

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los siete días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. DE PIÉROLA.

*José María de la Puente.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Elévase á la categoría de Ciudad la villa de Cotahuasi de la provincia de La Unión en el Departamento de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima á los doce días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Leonidas Cárdenas*, Senador Secretario.

*Ed. I. Bueno*, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los doce días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

NICOLÁS DE PIÉROLA.

*José María de la Puente.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Considerando:

Que el pueblo de Churcampa, por su posición Topográfica y desarrollo comercial, está en situación de figurar como capital del distrito de Mayoc de la Provincia de Tayacaja;

Ha dado la ley siguiente:

Se declara capital del distrito de Mayoc, el pueblo de Churcampa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Angel Caveró*, Secretario del Senado.

*Jerónimo de Lama y Ossa*, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. DE PIÉROLA.

*José María de la Puente.*

*Lima, Setiembre 26 de 1898.*

Visto el oficio adjunto y la copia certificada de su referencia: apruébase el decreto de 1.º de Julio último, expedido por el Comisionado Especial en Loreto, nombrando Amanuense de la Prefectura de ese Departamento á don Mauricio Moses, en lugar de don Benigno Jimenez Pimentel que ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

*Puente.*

*Lima, Octubre 6 de 1898.*

Nómbrese Subprefecto de la Provincia de Cajabamba, á Don Leonardo de la Puente

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

*Puente.*

*Lima, Octubre 3 de 1898.*

Visto el oficio anterior: nómbrese Amanuense Archivero de la Subprefectura de Quispicanchi, á don Juan Víctor Peralta

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

*Puente.*

*Lima, Octubre 19 de 1898.*

Nómbrese Subprefecto de la Provincia de Chota, á don Pablo García

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

*Puente.*

*Lima, Octubre 19 de 1898.*

Nómbrese Subprefecto de la Provincia de Castilla, á don José Plácido Cateriano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

*Puente.*

*Lima, 28 Octubre de 1898.*

Habiendo elegido el Congreso de la República, Fiscal interino de la Excm. Corte Suprema, al Director de Gobierno, Dr. D. Juan José Calle: nómbrese para reemplazarle en la expresada Dirección, al ciudadano D. José Oliva.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

*Puente.*

*Lima, Noviembre 5 de 1898.*

Visto el oficio de 2 del presente en el que la Junta Electoral Nacional expone la imposibilidad de realizar las elecciones generales en Mayo del año próximo, como lo prescribe la ley, si la renovación de las Juntas Provinciales de Registro, no tienen lugar en el presente mes; y

Considerando:

Que, si bien parece deducirse del artículo 22 de la ley electoral que esa renovación ha de tener lugar inmediatamente despues de la convocatoria á dichas elecciones hecha por el Poder Ejecutivo el 10 de Febrero próximo; tal inteligencia de aquel artículo es incompatible con otros preceptos terminantes de la ley y haría irrealizable en la época fijada por esta la elección misma.

Que se conforma enteramente con el espíritu del citado artículo 22 la demanda de la Junta Electoral Nacional.

Se resuelve:

Dígase á la Junta Electoral Nacional que puede proceder, desde luego, á la designación por sorteo de los miembros de las Juntas Provinciales de Registro.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

*Puente.*

Dirección de Policía

*Lima, Noviembre 2 de 1898.*

Manifestándose en el informe emitido por la Prefectura de La Libertad, que el guardia civil de ese Departamento José Patiño, se ha fracturado una pierna á consecuencia de haber caído del techo de su cuartel el 14 de Setiembre último en un acto del servicio de la institución á que pertenece: se declara; que dicho individuo se halla comprendido en el artículo 33 del Reglamento orgánico de Policía fecha de 31 de Diciembre de 1873 y que por lo mismo debe continuar medicándose en el Hospital de Trujillo por cuenta del Estado durante seis meses contados desde el 14 de Setiembre si antes no se restablece percibiendo durante su curación el haber íntegro de su empleo; aplicándose el gasto que demande el pago de sus hospi-